

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **176**

Fecha Estado: 05/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230038400	Ejecutivo	PAOLA VASQUEZ MEJIA	JUAN FELIPE BONILLA RODRIGUEZ	Auto que resuelve solicitudes ordena impedimento de salida del pais	04/12/2023		
05615318400120230038700	Ejecutivo	JEIRA INES ESPITIA BARRIOS	LUIS FERNEY AREIZA USUGA	Auto que resuelve solicitudes ordena impedimento de salida del pais	04/12/2023		
05615318400120230039700	Ejecutivo	MARIA ELENA RAMIREZ RESTREPO	EDUAR ALEJANDRO CASTAÑO CUERVO	Auto que resuelve incidente ordena impedimento de salida del pais	04/12/2023		
05615318400120230045900	Verbal	ALBA LUZ NARANJO GALVIS	DANIEL ALBERTO ACOSTA MACHADO	Auto admite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	04/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
Rionegro, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO.	056153184001-2023-00384-00

De conformidad al artículo 129 de la Ley 1098, se ordena informar a la Oficina de Migración Colombia, que el demandado Jesús Arnovy Ortiz Montoya, identificado con C.C 15.443.522, tiene prohibido salir del país, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso judicial de la referencia. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Villa Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68177b1db792e1e32f9d27a46568a7bc4e46fb983d673a6b3898db202c3f24c**

Documento generado en 04/12/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
Rionegro, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO.	056153184001-2023-00387-00

De conformidad al artículo 129 de la Ley 1098, se ordena informar a la Oficina de Migración Colombia, que el demandado Jesús Arnovy Ortiz Montoya, identificado con C.C 15.443.522, tiene prohibido salir del país, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso judicial de la referencia. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANDRES FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Villa Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c95a5f1668c7fa8fc62586b5eff82c1b2c6157cf28f2d6b323361a8e2a20f1**

Documento generado en 04/12/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
Rionegro, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO.	056153184001-2023-00397-00

De conformidad al artículo 129 de la Ley 1098, se ordena informar a la Oficina de Migración Colombia, que el demandado Eduar Alejandro Castaño Cuervo, identificado con C.C 1.036.925.507, tiene prohibido salir del país, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso judicial de la referencia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Villa Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a61df03a30c935d269f54b9b87cb643225e3167317c1e05fb64f4d482dcd8f**

Documento generado en 04/12/2023 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 165 del 08 de noviembre de 2023; por tanto, el término legal de 5 días concedido, transcurrió entre el día 09 y 16 del mismo mes y año, recibándose escrito de subsanación dentro del término concedido.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento,

Rionegro, noviembre 28 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal- Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución
DEMANDANTE:	Alba Luz Naranjo Galvis
DEMANDADO:	Herederos de José Daniel Acosta Torres
RADICADO:	05 615 31 84 001 2023-00459-00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 569 de 2023
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del C.G.P, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho y su disolución, instaurada por intermedio de apoderado judicial idóneo, por Alba Luz Naranjo Galvis, identificada con C.C. 39.357.589, en contra de Johana Acosta Ramírez, Carolina Acosta Ramírez y Daniel Alberto Acosta Machado, identificados con C.C. 1.036.925.542, C.C. 1.036.930.395 y C.C. 9.725.250, respectivamente, en calidad de herederos determinados del fallecido José Daniel Acosta Torres, identificado en vida con C.C. 14.876.239, y contra los herederos indeterminados de este último.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite Verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados Johana Acosta Ramírez, Carolina Acosta Ramírez y Daniel Alberto Acosta Machado, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quienes se les corre traslado por el término de veinte (20) días hábiles, para asumir la conducta procesal correspondiente, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido José Daniel Acosta Torres. Para ello se dispone que, por la Secretaría del Despacho, en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213, en concordancia con en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, se realice la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho el registro.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al profesional del derecho Albeiro de Jesús Rúa Franco, portador de la T.P. 240.601 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Andres Felipe Villa Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa7193dd582fa91974a5552365c7149620831e39a1e5590c4cc59d4b0beb5c1**

Documento generado en 04/12/2023 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>